

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Decreto Local Número 06 (Abril 3 de 2020)

“Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 032 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL FONTIBÓN GÓSPEL Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los números 1,3 y 4 del artículo 86 de Decreto 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local de Fontibón remitió al Despacho del suscrito Alcalde Local el Acuerdo Local No. 032 de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL FONTIBÓN GÓSPEL Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES*”, para que proceda a la respectiva sanción.

Que el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, indica: **“ARTICULO 81. OBJECIONES Y SANCIÓN.** *Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.*

Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación.”

Que una vez revisado el Acuerdo Local No. 032 de 2020 no se encuentran razones de inconveniencia, de inconstitucionalidad o de ilegalidad para ser objetado, razón por la cual se procederá a su sanción de conformidad con lo normado en el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Fontibón.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR el Acuerdo Local No. 032 de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE*

CREA EL FESTIVAL FONTIBÓN GÓSPEL Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el Acuerdo Local No. 032 de 2020 debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

RAFAEL SOLER AYALA
Alcalde Local de Fontibón (E)

Decreto Local Número 025 (Octubre 15 de 2020)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 035 de 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN 2021-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA FONTIBÓN”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los números 1,3 y 4 del artículo 86 de Decreto 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local de Fontibón remitió al Despacho del suscrito Alcalde Local el Acuerdo Local No. 035 de 2020 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN 2021-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA FONTIBÓN*”, para que proceda a la respectiva sanción.

Que el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, indica: **“ARTICULO 81. OBJECIONES Y SANCIÓN.** *Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia*

o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación.”

Que una vez revisado el Acuerdo Local No. 035 de 2020 no se encuentran razones de inconveniencia, de inconstitucionalidad o de ilegalidad para ser objetado, razón por la cual se procederá a su sanción de conformidad con lo normado en el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Fontibón.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR el Acuerdo Local No. 035 de 2020 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN 2021-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA FONTIBÓN”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el Acuerdo Local No. 035 de 2020 debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 015 (Octubre 2 de 2020)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA,
En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confieren el artículo 71 y 73, del decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del numeral primero del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“corresponde a las juntas administradoras: Adoptar el plan de desarrollo local, en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del distrito...”*

Que dado el cumplimiento de los términos establecidos en el Capítulo III del Acuerdo 13 de 2000 y que en desarrollo del artículo 21 del mismo Acuerdo, se establece la presentación del proyecto de Plan de Desarrollo ante la Junta Administradora Local por parte del Alcalde local.

Que el inciso segundo del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 prevé que *“las juntas administradoras locales se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde”*, debiendo sesionar por el término que señale el Alcalde Local y *“únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.”*

Que el parágrafo del artículo 22 del Acuerdo 13 de 2000, establece que: *“Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.”*

Que atendiendo a las atribuciones consagradas en el artículo 86 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 13 del 2000, es deber del Alcalde presentar y de la Corporación decidir sobre la aprobación del proyecto de Plan de Desarrollo Local.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de